

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

.

.

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.
- VI.** El nueve de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos aprobó el Dictamen relativo al Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que turnó a la Presidencia para su presentación al Consejo General.
- VII.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII.** La Comisión Especial de Reglamentos concluyó sus trabajos el doce de enero de dos mil dieciséis, dando como resultados el análisis y aprobación de doce reglamentos que derivan directamente de las nuevas disposiciones, atribuciones y obligaciones de la reforma electoral; mismos que fueron aprobados por el Consejo General.
- IX.** Ante la necesidad de creación de un marco normativo más amplio para el OPLE se optó por la creación de nueva cuenta de la Comisión Especial de Reglamentos.
- X.** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e

integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- XI.** El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
  
- XII.** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser modificada; y en consecuencia mejorar la operatividad, así como optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.
  
- XIII.** El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE, se aprobó la reforma, adición y derogación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia

en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor de un año; en esta tesitura, esta comisión a partir del catorce de enero de la

presente anualidad que fue creada tiene una temporalidad vigente hasta de un año, pudiendo ampliar sus actividades como ya ha quedado asentado, en virtud que las mismas son enunciativas y no limitativas.

6. Que atendiendo a las atribuciones de la comisión especial de reglamentos, todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra comisión de este organismo deberán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario la reforma respectiva
  
7. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En lo atinente, el artículo 105 constitucional prescribe que las leyes que rigen los procesos electorales no pueden ser modificadas si no es con noventa días anteriores a que este inicie, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no así las reglamentarias que deben estar armonizadas a las reformas legales y constitucionales. Lo anterior, atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral. Esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

En ese entendido, de plantearse modificación alguna a la reglamentación interna del OPLE, no se considera que se vulnere el precepto constitucional en cita, pues no consiste en una ley fundamental sino en legislación interna, lo que no trasgrede los principios citados de certeza y seguridad jurídica.

Es así, que no debemos ubicarnos en el aspecto considerativo del precepto constitucional señalado, por cuanto hace a su naturaleza, ya que en este caso no

se está modificando una ley de la material, sino reglamentos; y que este organismo tiene la facultad como autoridad administrativa electoral, máxime que no tiene naturaleza ni carácter de ley general, es viable realizarse una modificación, sin caer en la restricción que se encuentra en la Constitución Federal.

La ley es una norma jurídica con carácter general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva dictada por una autoridad competente, es decir, el legislador; mientras que el Reglamento es un conjunto de normas administrativas subordinadas a una ley, mismo que facilita la aplicación de ésta, los reglamentos pueden ser emitidos por instituciones o entes de carácter administrativo.

En ese sentido las restricciones previstas en el artículo constitucional multicitado sólo proceden contra normas generales que tengan el carácter de ley o tratados internacionales.

Por lo que, una posible reforma puede llevarse a cabo en cualquier momento, en virtud de que si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, y el contenido de la norma de ninguna manera implica la trasgresión al debido progreso de las referidas etapas.

Ello es así, pues considerarlo de manera contraria implica inobservar el criterio de interpretación sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, que como ya se dijo, materialmente no se contrapone a lo que dispone nuestra Carta Magna, ya que lo tutelado por ésta es que los principios que rigen la materia electoral se encuentren salvaguardados.

8. Para los integrantes de la Comisión Especial de Reglamentos, la importancia de realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo

resulta de la experiencia y puesta en aplicación de la misma en el pasado proceso electoral; y así, cada área podrá realizar propuestas para mejorar su operatividad mediante los reglamentos, con esa actualización pretendemos optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección de ediles, así como para las subsecuentes.

9. La Comisión Especial de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
10. En razón de lo anterior, resulta necesaria la modificación de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
11. La Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la Reforma, Adición y Derogación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

**"Se derogan los artículos: 5, numeral 5, inciso n); 39, numeral 1, inciso a) y d); 47; se reforman los artículos: 1, numeral 1 y 2; 2, numeral 1; 5, numeral 1, inciso d), numeral 5, inciso l) y m); 9, numeral 2, incisos a) y b), y numeral 3; 12, numeral 1, incisos b) y g); 14, numeral 1; 29, numeral 7 y 8; 33, numeral 1; 34, numeral 1; Capítulo X; 38, numeral 5; 39, numeral 1, inciso c); 40, numeral**

4; 45, numeral 1; 60, numeral 5, 61 numeral 1; se adicionan los artículos: 3, numeral 1, inciso a); 9, numeral 2, inciso c), y numeral 4; 12 BIS; 38, numeral 7 y 8; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 1</b> <b>Del ámbito de aplicación y de su objeto</b></p> <p>1. El Reglamento es de orden público y de observancia general en el estado de Veracruz.</p> <p>2. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en el Libro Sexto del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los procedimientos para la adopción de medidas cautelares.</p>	<p><b>Artículo 1</b> <b>Del ámbito de aplicación y de su objeto</b></p> <p>1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el estado de Veracruz, para los entes que se vinculan a la materia electoral. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p> <p>2. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores relativo a las faltas administrativas establecidas en el Libro Sexto del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los procedimientos para la adopción de medidas cautelares. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 2</b> <b>Criterios de interpretación y principios generales aplicables</b></p> <p>1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Electoral, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 2, párrafo 2 y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la</p>	<p><b>Artículo 2</b> <b>Criterios de interpretación y principios generales aplicables</b></p> <p>1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Electoral, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 2, párrafo 2 y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la</p>



<p>Constitución Federal. Esta interpretación corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.</p>	<p>Constitución Federal. Esta interpretación corresponde a la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Quejas y Denuncias, al Consejo General, y al Tribunal Electoral de Veracruz. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 3</b>  <b>Glosario</b></p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 3</b>  <b>Glosario</b></p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p> <p><b>a.- Actos Anticipados de campaña:</b>  Son todas aquellas actividades de proselitismo o difusión de propaganda, realizadas antes de la fecha de inicio de las precampañas, por los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido. <b>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 5</b>  <b>De las conductas sancionables</b></p> <p>1. Constituyen infracciones de los partidos políticos:</p> <p>d.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;</p> <p>...</p> <p>5. Constituyen infracciones de aspirantes y Candidatos</p>	<p><b>Artículo 5</b>  <b>De las conductas sancionables</b></p> <p>1. Constituyen infracciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>d.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas; <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p> <p>...</p> <p>5. Constituyen infracciones de aspirantes y Candidatos Independientes:</p>

<p>Independientes:</p> <p>...</p> <p>l.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del OPLE; y</p> <p>m.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>n.- Contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.</p>	<p>...</p> <p>l.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del OPLE; <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p> <p>m.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables; y <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p> <p>n.- <b>(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 9</b>  <b>Órganos competentes</b></p> <p>...</p> <p>2. Son órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Los Consejos Distritales; y  b. Los Consejos Municipales.</p> <p>...</p> <p>3. Los órganos del OPLE conocerán:</p> <p style="padding-left: 40px;">b.- Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado por la Secretaría Ejecutiva, cuando se denuncien las hipótesis previstas en el artículo 340 del Código; y</p>	<p><b>Artículo 9</b>  <b>Órganos competentes</b></p> <p>...</p> <p>2. Son órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p style="padding-left: 40px;">a.- Los Consejos Distritales; <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b>  b.- Los Consejos Municipales; y <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b>  c.- La Unidad Técnica de Oficialía Electoral. <b>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p> <p>3. Los órganos del OPLE conocerán:</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 40px;">b.- Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado, cuando se denuncien las hipótesis previstas en el artículo 340</p>

	<p>del Código; y <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p> <p>4. En el caso de quejas y/o denuncias que no sean competencia exclusiva de este Organismo y que tengan por objeto hechos relacionados con radio y televisión, la Secretaría Ejecutiva remitirá de manera inmediata y por la vía más expedita la denuncia y sus anexos, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones. <b>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 12</b>  <b>Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia</b></p> <p>1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>b.- Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso los autorizados para tales efectos;</p> <p>...</p> <p>g.- Señalar el domicilio de los denunciados.</p>	<p><b>Artículo 12</b>  <b>Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia</b></p> <p>1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>b.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y en su caso las personas autorizadas para tales efectos; <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p> <p>...</p> <p>g.- Señalar el nombre y domicilio de los denunciados. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
	<p><b>Artículo 12 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b>  <b>Previsiones</b></p> <p>1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 12, párrafo 1,</p>

	<p>incisos a, b, c, d, y e, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante hasta por dos ocasiones para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días, de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p> <p><b>2.</b> Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.</p> <p><b>3.</b> En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, o el que proporcione se localice fuera de la ciudad de Xalapa, Veracruz, éstas se harán por estrados del OPLE.</p> <p><b>4.</b> Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.</p> <p><b>5.</b> Ante la omisión del requisito señalado en el artículo 12, párrafo 1, inciso g, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante hasta por dos ocasiones para que lo subsane. En caso de no hacerlo, o que el domicilio señalado no sea el correcto, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p>
<b>Artículo 14</b>	<b>Artículo 14</b>

<p><b>De la acumulación y escisión</b></p> <p>1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista conexidad en la causa.</p>	<p><b>De la acumulación y escisión</b></p> <p>1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva decretará la acumulación de expedientes en cualquier momento hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista conexidad en la causa.  <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 29</b>  <b>Reglas generales</b></p> <p>...</p> <p>7. Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. El Secretario Ejecutivo podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por el Secretario correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.</p> <p>8. Para los efectos del artículo 115 fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.</p>	<p><b>Artículo 29</b>  <b>Reglas generales</b></p> <p>...</p> <p>7. Los acuerdos que recaigan a las solicitudes de adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. El Secretario Ejecutivo podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por el Secretario correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.  <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p> <p>8. Para los efectos del artículo 115, fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.  <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p>

<p><b>Artículo 33</b>  <b>Notificación automática</b></p> <p>1. Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo General, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo General, siempre y cuando el representante o integrante se encuentre en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en un plazo no mayor a dos días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.</p>	<p><b>Artículo 33</b>  <b>Notificación automática</b></p> <p>1. Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo General, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo General, siempre y cuando el representante o integrante se encuentre en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en un plazo no mayor a cuatro días hábiles computados a partir de la formulación del engrose. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG __/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 34</b>  <b>Notificaciones electrónicas</b></p> <p>1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, se sujetarán a la normatividad respectiva.</p>	<p><b>Artículo 34</b>  <b>Notificaciones electrónicas</b></p> <p>1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, se sujetarán a la normatividad respectiva, salvo lo previsto en el artículo 30, párrafo 8 del presente Reglamento. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG __/2016)</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b>  <b>De los Medios de Apremio</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b>  <b>De los Medios de Apremio y Correcciones Disciplinarias</b>  <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG __/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 35</b>  <b>Medios de apremio</b></p>	<p><b>Artículo 35</b>  <b>Medios de apremio y correcciones disciplinarias (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG __/2016)</b></p>

<p><b>Artículo 38</b>  <b>Reglas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>5. Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, se dará vista de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones.</p>	<p><b>Artículo 38</b>  <b>Reglas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>5. Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, si la Secretaría Ejecutiva advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar, dará vista de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p> <p>...</p> <p>7. La Secretaría Ejecutiva tendrá por no presentadas, las solicitudes de medidas cautelares cuando no se formulen conforme a lo señalado en el párrafo cuarto del presente artículo. <b>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p> <p>8. El plazo para determinar la procedencia de las medidas cautelares, se contabilizará a partir de la admisión de la denuncia. <b>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 39</b>  <b>De las causales de desechamiento de las medidas cautelares</b></p> <p>1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando:</p> <p>a.- La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 4 del artículo</p>	<p><b>Artículo 39</b>  <b>De las causales de desechamiento de las medidas cautelares</b></p> <p>1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando:</p> <p>a.- <b>(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p>

<p>anterior;</p> <p>b.- De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;</p> <p>c.- Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y</p> <p>d.- Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.</p>	<p>b.- De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;</p> <p>c.- Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p> <p><b>d.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 40</b>  <b>Del trámite</b></p> <p>...</p> <p>4. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en el Código y el Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 40</b>  <b>Del trámite</b></p> <p>...</p> <p>4. El acuerdo por el que se declare la procedencia, desechamiento o la no presentación de la solicitud de una medida cautelar deberá notificarse a las partes, en términos de lo establecido en el Código y el Reglamento. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 45</b>  <b>De las quejas y/o denuncias frívolas</b></p> <p>Se entenderán como quejas/yo denuncias frívolas:</p>	<p><b>Artículo 45</b>  <b>De las quejas y/o denuncias frívolas</b></p> <p>1.- Se entenderán como quejas y/o denuncias frívolas: <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 47</b>  <b>Previsiones</b></p>	<p><b>Artículo 47 (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>



<p>1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 12, párrafo 1, incisos a, b, c, d y e, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días, de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p> <p>2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.</p> <p>3. En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por estrados.</p> <p>4. Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.</p>	
<p><b>Artículo 60</b>  <b>De la admisión y el emplazamiento</b></p> <p>...</p> <p>5. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Secretaría Ejecutiva considera necesaria su adopción, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 60</b>  <b>De la admisión y el emplazamiento</b></p> <p>...</p> <p>5. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Secretaría Ejecutiva considera necesaria su adopción; una vez admitida la denuncia, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento. <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</b></p>
<p><b>Artículo 61</b></p>	<p><b>Artículo 61</b></p>

<p><b>Audiencia de pruebas y alegatos</b></p> <p>1. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>...</p> <p>c.- El quejoso y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia;</p>	<p><b>Audiencia de pruebas y alegatos</b></p> <p>1. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>...</p> <p>c.- El quejoso y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia, así también podrán comparecer por escrito, antes del término de la audiencia; <b>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REFORMA DE_____, MEDIANTE ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> La reforma, adición o derogación al presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opondan al presente Reglamento.</p>

12. Finalmente, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones

en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), 105, fracción II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113, 99; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento del Reglamento Interior del OPLE; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la Comisión Especial de Reglamentos, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de reforma, adición y derogación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, inciso X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión

Especial de Reglamentos; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

**Iván Tenorio Hernández**  
Presidente de la Comisión Especial de  
Reglamentos

**Alba Esther Rodríguez Sangabriel**  
Secretaria Técnica de la Comisión Especial de  
Reglamentos